



**Constancia Secretarial:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que a la señora LUZ STELLA MORALES BERMUDEZ, el pasado 19 de julio del presente año venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Julio 21 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO  
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00027-00  
EJECUTIVO (MENOR)  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT 860.007.738-9  
DEMANDADO: LUZ STELLA MORALES BERMUDEZ C.C 38.865.241  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0962

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, Julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

#### I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

#### II. ANTECEDENTES

La entidad BANCO POPULAR S.A a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **LUZ STELLA MORALES BERMUDEZ**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0570 del 27 de abril del 2021<sup>1</sup>, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la demandada **LUZ STELLA MORALES BERMUDEZ** se surtió según lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 al correo electrónico [luzstellamb@hotmail.com](mailto:luzstellamb@hotmail.com)<sup>2</sup>, dirección que fue suministrada por la apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio<sup>3</sup>. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

#### III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*"

Teniendo en cuenta que el título valor **-pagaré Nro. 58003260000924 por valor de \$78.927.432.00 con fecha de creación el 14 de marzo del 2016-**, que se allegaron

<sup>1</sup> Folio 08, del expediente virtual

<sup>2</sup> Folio 01, del expediente digital

<sup>3</sup> El día 19 de abril del 2021



para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

### RESUELVE:

1º. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad BANCO POPULAR S.A NIT 58003260000924 contra la señora **LUZ STELLA MORALES BERMUDEZ**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada **LUZ STELLA MORALES BERMUDEZ**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MIL PESOS (\$3.827.400.00) M/cte.**

4º. **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

Stella C.O.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0aed10aba086df7ebef696015be5c7a59165c08480ad309f6c3fe8febab44bed**

Documento generado en 29/07/2021 07:24:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>